

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS72/2

7 de noviembre de 1997

(97-4918)

Original: inglés

COMUNIDADES EUROPEAS - MEDIDAS QUE AFECTAN A CIERTOS PRODUCTOS DE MANTEQUILLA

Solicitud de establecimiento de un grupo especial formulada por Nueva Zelanda

La siguiente comunicación, de fecha 6 de noviembre de 1997, dirigida por la Misión Permanente de Nueva Zelanda al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye de conformidad con el párrafo 2 del artículo 6 del ESD.

Las autoridades de mi país me han encomendado que presente la siguiente solicitud en nombre de Nueva Zelanda para que sea examinada en la próxima reunión del Órgano de Solución de Diferencias.

La Comisión de las Comunidades Europeas (CE) ha decidido que la mantequilla de Nueva Zelanda obtenida mediante el proceso AMMIX de fabricación de mantequilla y el proceso de fabricación de mantequilla para untar no es un producto "obtenido directamente de la leche o de la nata" y, conforme a esa decisión, ha excluido dicha mantequilla del acceso al contingente arancelario por país de origen especificado para Nueva Zelanda, establecido en la Lista de la CE en la OMC (anexa al Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (GATT de 1994)). Esas decisiones, y las medidas conexas, figuran en los siguientes documentos, aunque no necesariamente sólo en ellos:

- i) una carta (de fecha 25 de julio de 1996) dirigida por el Departamento de Aduanas del Reino Unido a KPMG acompañada de correspondencia entre el Director de la DG VI de la Comisión Europea y un Director del Tribunal de Cuentas de las Comunidades Europeas;
- ii) una carta (de fecha 23 de enero de 1997) dirigida por el Dr. Franz Fischler, Comisario Europeo de Agricultura, al Dr. Lockwood Smith, Ministro de Comercio Internacional de Nueva Zelanda; y
- iii) una carta (de fecha 24 de enero de 1997) dirigida por Sir Leon Brittan, Vicepresidente de la Comisión Europea, al Dr. Lockwood Smith, Ministro de Comercio Internacional de Nueva Zelanda.

Nueva Zelanda considera que, a causa de las decisiones de la CE que excluyen la mantequilla de Nueva Zelanda obtenida mediante el proceso AMMIX de fabricación de mantequilla y el proceso de fabricación de mantequilla para untar del acceso al contingente arancelario por país de origen especificado para Nueva Zelanda y de las medidas conexas, la CE ha anulado o menoscabado ventajas resultantes para

./.

Nueva Zelandia en el sentido del párrafo 1 a) del artículo XXIII del GATT de 1994, al incumplir las obligaciones que le incumben en virtud de las siguientes disposiciones:

- i) párrafo 1 b) del artículo II del GATT de 1994;
- ii) párrafo 1 del artículo X del GATT de 1994;
- iii) párrafo 1 del artículo XI del GATT de 1994;
- iv) párrafos 2, 9, 11 y 12 del artículo 2 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio; y
- v) párrafo 3 del artículo 3 del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación.

Nueva Zelandia considera también que, por lo demás, estas decisiones y las medidas conexas han anulado o menoscabado ventajas resultantes directa o indirectamente para ella del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio, en el sentido del párrafo 1 b) del artículo XXIII del GATT de 1994.

En una comunicación de fecha 3 de abril de 1997 (WT/DS72/1), el Gobierno de Nueva Zelandia solicitó la celebración de consultas con la CE de conformidad con el artículo 4 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias (ESD), el artículo 14 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, el artículo 6 del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación y el párrafo 1 del artículo XXII del GATT de 1994 con respecto a las decisiones de la CE en el sentido de que la mantequilla de Nueva Zelandia obtenida mediante el proceso AMMIX de fabricación de mantequilla y el proceso de fabricación de mantequilla para untar no es un producto "obtenido directamente de la leche o de la nata", y con respecto a las medidas conexas que excluyen dicha mantequilla del acceso al contingente arancelario por país de origen especificado para Nueva Zelandia, establecido en la Lista de la CE en la OMC. Las consultas se celebraron el 29 de abril de 1997, pero no se logró resolver la diferencia.

En consecuencia, Nueva Zelandia solicita que se establezca un grupo especial de conformidad con el artículo 6 del ESD, el artículo 14 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, el artículo 6 del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación y el párrafo 2 del artículo XXIII del GATT de 1994 para que examine las decisiones y las medidas ulteriores adoptadas por la CE, con el mandato uniforme que figura en el artículo 7 del ESD.

Como se ha indicado *supra*, Nueva Zelandia pide que la presente solicitud de establecimiento de un grupo especial se examine en la próxima reunión del Órgano de Solución de Diferencias.